Se propone una sanción de 50.100 pts.,de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta los hechos descritos en el Acta.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 8 de enero de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

———

Acta de Infracción III.B.46

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa APLIQUES Y MOLDURAS S.L., con último domicilio conocido en C/Ctra. de Logroño s/n de Nájera y dedicado a la actividad de madera, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1375/90 de fecha 20-11-1990, que a continuación se detalla:

Que, en virtud del examen expediente administrativo obrante en Tesorería Territorial de la Seguridad Social de La Rioja (Listado de Morosidad) y teniendo en cuenta que el requerimiento cursado con fecha 9-10-90 por correo certificado con acuse de recibo fue remitido a su procedencia, al no ser hallado su destinatario y que en visita girada el 11-10-90 a C/Ctra. de Logroño s/n de Nájera, lugar donde según datos obrantes en esta Inspección radica el centro de trabajao de la empresa, no fue posible efectuar las comprobaciones pertinentes por hallarse cerrado, se ha comprobado que el empresario mencionado en el Acta, no ingresó, en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó dentro del plazo reglamentario para su sellado, los documentos de cotización relativos al periodo de Octubre/89 resultando afectado los trabajadores Valeriano Madrid Sastre, Santiago Azofra Blasco y Emiliano Rubio Rioja.

Tales hechos suponen incumplimiento a los artículos 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74) y a los artículos 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en periodo voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 26 y 30-4-67), así como a los artículos 69 y 71 del Real Decreto 716/86 de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. 16-4) en relación con los artículos 70 y 73 de la Orden de 23-10-86 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Se tipifica la infracción en el artículo 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de Abril, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave, grado Mínimo de conformidad con los artículos 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 pts., de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción se han tenido en cuenta los hechos descritos en el Acta.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los Arts. 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 8 de enero de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

———

Acta de Infracción III.B.47

Conforme a lo dispuesto en el Artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa RESTAURACION DE CANTERIA, con último domicilio conocido en C/ Gonzalo de Berceo 2 Entpta. de Logroño y dedicada a la actividad de la construcción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1383/90 de fecha 20-11-1990, que a continuación se detalla:

Que, en virtud del examen del expediente administrativo obrante en esta Inspección de Trabajo (Listado de Morosidad y vida laboral de la empresa de referencia, remitidos por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social), se ha comprobado que el empresario mencionado en el Acta no ingresó en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó, dentro del plazo reglamentario para su sellado, los documentos de cotización relativos al periodo Junio 1990.

Tales hechos suponen incumplimiento a los artículos 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74 de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74), y a los articulos 25, 28, 29 y 30 de la O.M. de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de aplicación, afiliación, cotización y recaudación en periodo voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BOE. de 26 y 30-4-67) así como a los artículos 69 y 71 del Real Decreto 716/86 de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. 16-4-86), en relación con los artículos 70 y 73 de la Orden de 23-10-1986 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Se tipifica la infracción en el artículo 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7-4, sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave grado Mínimo de conformidad con los artículos 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 pesetas, de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción, se han tenido en cuenta los hechos descritos en el Acta.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social de La Rioja escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75 de 10 de Julio.

Logroño, a 8 de enero de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

———

Acta de Infracción III.B.48

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa DIANA-TURBA S.A., con último domicilio conocido en C/ Avda. de La Rioja 6 de Haro, y dedicada a la actividad de comercio mayor, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1386/90 de fecha 21-11-1990, que a continuación se detalla:

Que en virtud del examen del expediente Administrativo (Listado de Morosidad de la Tesorería Territorial de la Seguridad Social) y teniendo en cuenta que la empresa de referencia no ha podido ser localizada en el domicilio sito en Avda. de La Rioja 6 de Haro, se ha comprobado que el empresario mencionado en el Acta no ingresó en la forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó dentro del plazo reglamentario para su sellado los documentos de cotización relativos al periodo de junio y julio/90.

Tales hechos suponen incumplimiento a los artículos 68 y 70 del Texto Refundido de la Ley General de Seguridad Social, aprobada por Decreto 2065/74, de 30-5 (BBOOE. 20 y 22-7-74), y a los artículos 25, 28, 29 y 30 de la Orden de 28-12-1966, por la que se establecen normas para la aplicación y desarrollo en materia de campo de afiliación, cotización y recaudación en periodo voluntario en el Régimen General de la Seguridad Social (BBOOE. 26 y 30-4-1967) así como a los artículos 69 y 71 del Real Decreto 716/86 de 7-3, por el que se aprueba el Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (BOE. 16-4-86), en relación con los artículos 70 y 73 de la Orden de 23-10-86 que lo desarrolla (BOE. del 31).

Se tipifica la infracción en el artículo 14.1.4 y 5 de la Ley 8/88 de 7 de Abril sobre Infracciones y Sanciones de Orden Social.

Se califica como Grave, grado Mínimo de conformidad con los artículos 14 y 36 de la Ley 8/88.

Se propone una sanción de 50.100 pts., de acuerdo con el artículo 37.3 de la referida Ley.

En la graduación de la sanción, se han tenido en cuenta los hechos descritos en el Acta.

Se advierte a la empresa que en el término de 15 días desde el siguiente al de la notificación de este documento puede presentar ante el Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social escrito de descargo acompañado de la prueba que estime pertinente, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 51.1.b de la Ley 8/88 de 7-4 y 15 del Decreto 1860/75 de 10-7.

Logroño, a 8 de enero de 1991.— La Jefa de la Inspección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Pilar de Gregorio García.

———

Acta de infracción III.B.49

Conforme a lo dispuesto en el artículo 80.3 de la vigente Ley de Procedimiento Administrativo y a efectos de notificación a la empresa JULIAN SAENZ LOPEZ DIEZ con último domicilio conocido en C/ Gonzalo de Berceo 6 de Logroño y dedicado a la actividad de la construcción, se pone en su conocimiento que por parte de esta Inspección se levantó Acta de Infracción nº 1421/90 de fecha 30-11-1990, que a continuación se detalla:

Que en virtud del examen del expediente administrativo y teniendo en cuenta los antecedentes obrantes en esta Inspección de Trabajo y Seguridad Social, así como la información suministrada por la Tesorería Territorial de la Seguridad Social (Vida Laboral de la empresa y Listado de Morosidad de empresa correspondiente al período Julio/90), se ha comprobado que el empresario mencionado en el Acta no ingresó en forma y plazo procedentes, las cuotas correspondientes al Régimen General de la Seguridad Social, ni presentó dentro del plazo reglamentario para su sellado, los documentos de cotización relativos al periodo de diciembre/89.

Tales hechos suponen incumplimiento a los artículos 68 y 70 del Texto